

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IVETTE VELÁZQUEZ RAMÍREZ
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0024
NEPR-RV-2020-0026

ASUNTO: Revisión Formal de Facturas;
Procedimiento sumario

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Evaluada la *Moción Informativa y Solicitud de Reseñalamiento* presentada el 5 de agosto de 2021 por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), a pesar de la misma haber sido presentada fuera de término, en vista de que se fundamenta en una situación de salud se declara la misma **HA LUGAR, SE DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de 10 de agosto de 2021 y **SE TRANSFIERE** la Vista Administrativa del caso de epígrafe para el **jueves, 2 de septiembre de 2021, a la 1:30 p.m.** Excepto solicitud en contrario, la Vista Evidenciaria se celebrará en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Se informa a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Se invita a las partes a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en el cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones



Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo". La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente *Resolución y Orden*, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 6 de agosto de 2021 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación con el Caso NEPR-RV-2020-0024 y NEPR-RV-2020-0026, y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: rgonzalez@diazvaz.law y ivelazquez1158@gmail.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

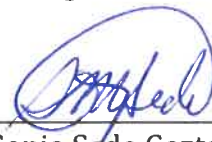
Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.

Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos
PO Box 11689
San Juan, P.R. 00922-1689

Ivette Velázquez Ramírez

Urb. Reina de los Angeles
C-12 Calle 7
Gurabo, P.R 00778

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, 6 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

